231

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2018 - 000300**
DEMANDANTE : **UNIMAG S.A.S.**
DEMANDADA : **RAS ASESORÍAS**

1.- APROBAR el avalúo obrante a folios 205 a 222 del proceso del epígrafe, allegado por la ejecutante, como quiera que los interesados no presentaron ninguna observación dentro el término legalmente concedido y por encontrarse acorde con las exigencias del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Dejar en conocimiento de las partes el informe rendido por la auxiliar de la justicia y que tienen que ver con los bienes que se encuentran embargados y secuestrados a órdenes del proceso referenciado, para los fines legales correspondientes.

3.-Requerir a la secuestre Gladys Santander Flórez para que en el término máximo de diez (10) días indique las acciones que ha realizados y que tienen que ver con los bienes muebles que se encuentran embargados, secuestrados y que están desaparecidos, según su informe, como quiera que éstos están bajo su responsabilidad. Allegar las evidencias correspondientes. Hacer las advertencias legales. Enviar comunicado por medio de cualquier canal digital y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ